



Asamblea General

Distr. limitada
25 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein*, Cuba, Djibouti*, Egipto*, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina*, Jordania*, Kuwait*, Líbano*, Libia*, Malí*, Marruecos, Mauritania*, Omán*, Sierra Leona, Túnez*, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen*: proyecto de resolución

28/...

Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas al terrorismo, incluidas las resoluciones de la Asamblea 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, 64/297, de 8 de septiembre de 2010, 66/10, de 18 de noviembre de 2011, sobre el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, establecido a iniciativa de las Naciones Unidas y la Arabia Saudita, y 68/178, de 18 de diciembre de 2013, así como la resolución 2004/44 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, y la resolución 25/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, y reafirmando su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, adoptada por la Asamblea en su resolución 60/28, de 8 de septiembre de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Reconociendo que los objetivos de la lucha contra el terrorismo y de la protección y promoción de los derechos humanos no son incompatibles sino complementarios y se refuerzan mutuamente,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹,

Reafirmando su más enérgica condena de los odiosos actos de terrorismo que se siguen cometiendo y que han causado de manera indiscriminada una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños a las sociedades, han tenido efectos nocivos en los derechos humanos, como el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, han socavado el estado de derecho y las libertades democráticas, han puesto en peligro el desarrollo socioeconómico y han dificultado la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para la dignidad humana y el desarrollo de la personalidad, por lo que representan una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, que amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Condenando inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, donde quiera que tengan lugar y por quien quiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que algunos graves delitos cometidos por grupos terroristas, incluidos mercenarios y combatientes extranjeros, estén dirigidos contra personas y grupos por razón de su origen étnico y religioso,

Reafirmando que los Estados deben asegurarse de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo se ajusten a la legislación nacional y sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 16/18, de 24 de marzo de 2011, y el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, instrumentos importantes para combatir el extremismo violento, y pidiendo a la comunidad internacional que los aplique de manera efectiva como medio de privar a los grupos y las personas radicales de cualquier justificación del extremismo violento por motivos de estigmatización y discriminación etnorreligiosa,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas y expresa su profunda preocupación por los efectos nocivos que tienen en los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona;

2. *Condena* todos los actos terroristas cometidos en instituciones estatales, lugares públicos, propiedades individuales, monumentos nacionales y vestigios históricos y culturales;

¹ A/HRC/28/28.

3. *Expresa su preocupación* por que los grupos terroristas hayan atacado sectores enteros de la población de manera indiscriminada y, en algunos casos, por razón de su origen étnico y religioso;
4. *Reafirma* la responsabilidad primordial del Estado de proteger a sus ciudadanos frente al terrorismo;
5. *Insta* a todos los Estados a que denieguen todo tipo de apoyo a los grupos terroristas, incluido el apoyo financiero, y se nieguen a dar refugio a quienes inciten a cometer actos terroristas o los planifiquen, financien o apoyen;
6. *Reitera* la obligación de los Estados de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo, incluido el pago de rescates, así como de tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para cometer actos de terrorismo;
7. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para investigar debidamente la incitación a cometer actos de terrorismo, o su preparación, instigación o realización, y, en su caso, enjuicien, condenen y sancionen a los que participen en dichos actos, de conformidad con la legislación y el procedimiento penales nacionales;
8. *Exhorta* a los Estados a que refuercen en mayor medida su legislación y sus mecanismos nacionales de lucha contra el terrorismo;
9. *Condena* la incitación a la violencia y el terrorismo por cualquier medio, en particular a través de los medios de comunicación, y pone de relieve a este respecto las complejas dificultades asociadas al uso cada vez mayor de dichos medios y de la tecnología de la información y las comunicaciones para incitar a la violencia y el terrorismo;
10. *Reafirma su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de su financiación por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, en su caso, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;
11. *Exhorta* a todas las instituciones nacionales y regionales y a las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, en su caso, a que progresen en la tolerancia y la no violencia y, de manera más general, a que promuevan iniciativas para fomentar la capacidad de oponer resistencia al reclutamiento de terroristas;
12. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo y sus familias, y reconoce la importancia de tener en cuenta las necesidades de las víctimas del terrorismo y preservar sus derechos humanos de modo tal que se requiera la mejora de la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos especializados a ese respecto;
13. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan a las víctimas vías de satisfacción, reparación y rehabilitación de conformidad con la legislación nacional pertinente y dentro de los límites de los recursos disponibles;
14. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que adopten medidas a través de, por ejemplo, la educación, la concienciación, los medios de comunicación, y la capacitación y las actividades educativas en el ámbito de los derechos humanos, para hacer frente de manera efectiva a las causas subyacentes al terrorismo y a los factores que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y los hacen más propensos a ser reclutados por terroristas;

15. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

16. *Decide* organizar, en su 29º período de sesiones, una mesa redonda sobre los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las personas, y pide al Alto Comisionado a que se ponga en contacto con los Estados y todas las partes interesadas, incluidos los órganos, organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

17. *Solicita* al Alto Comisionado que elabore un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones.
